



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 2 6 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 21 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.D.H.P., por lesiones personales sufridas en una caída, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 488/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la afectada ha manifestado que el día 25 de julio de 2009, sobre las 22:30 horas, mientras transitaba por la calle Fragata, sufrió una caída, a causa del mal estado del bordillo de la acera, lo que le causó una fuerte contusión, la rotura de su zapatos, de sus gafas y de parte de productos que había comprado recientemente en un supermercado, reclamando su indemnización.

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, también es aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 3 de agosto de 2009., realizándose su tramitación correctamente, pues cuenta con la totalidad de los trámites preceptivos.

El 4 de junio de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. En el presente asunto concurren la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación efectuada, pues el Instructor considera que no se ha probado la concurrencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

8. En lo que respecta a la realidad del daño reclamado, la interesada no presentó medio probatorio alguno que acredite la veracidad de sus manifestaciones, no constando que el Servicio tuviera conocimiento del mismo, ni que ella denunciara el hecho ante la Policía Local.

9. Por lo tanto, de todo ello no se deduce la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

10. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación, es conforme a Derecho, correspondiendo su desestimación por los motivos referidos en los puntos anteriores.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.